



Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:

CONSTITUCION COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
INDUSTRIA TEXTIL HAMMER
DEL ECUADOR ECUHAMMER
S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$
20.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$
10.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte de agosto del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décima Octava, del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **Nelsis Brito Baique**, peruano, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en esta ciudad; y por otra parte el señor **Freddy Amilcar Ramos Rodríguez**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, de



conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse:, el señor **Nelsis Brito Baique**, por sus propios derechos; y, **Freddy Amilcar Ramos Rodríguez**, por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.

CLÁUSULA TERCERA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.

La compañía se denomina **INDUSTRIA TEXTIL HAMMER DEL ECUADOR ECUHAMMER S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Huaquillas, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión o reducirse mediante resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías y Valores. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene como objeto social principal la siguiente actividad empresarial: a) Fabricación, elaboración de prendas de vestir, con materiales de todo tipo, exportación, y distribución de prendas de vestir para hombres, mujeres, niños y bebés: ropa exterior , interior, de dormir; ropa de diario y de ropa de trabajo (uniformes) y para practicar deportes





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



(calentadores, buzos de arquero, pantalonetas). Además, el desarrollo de las siguientes fases vinculadas a la actividad de Fabricación de Prendas de Vestir, como: **b)** Acabado de prendas de vestir por cuenta de terceros, mediante procesos con blanqueo, lavado, fregado, teñido, calandrado, perchado, encojimiento y estampado; **c)** Diseño y preparación de muestras para la fabricación de prendas de vestir; **d)** Importación de materia prima para la elaboración de prendas de vestir, maquinaria para la elaboración de las prendas de vestir, maquinarias de estampado y bordado; **e)** Venta al por mayor y menor de bisutería y artículos complementarios a las prendas de vestir como gafas, cinturones, bisutería, zapatos, gorras, sombreros; **f)** Venta de ropa por catálogos; **g)** Depósito, almacenamiento y bodegaje de prendas de vestir y de accesorios y artículos de vestir en general. La compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO



CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,000.00)**. La compañía cuenta con un capital suscrito de **DIEZ MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00)**, dividido en **MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas legalmente constituida. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. La compañía será administrada por su Gerente General o Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General de Accionistas será presidida por su Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de estos Presidirá la Junta y actuará como secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-

El Presidente o Gerente General de la sociedad debe convocar, indistintamente, a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta debe ser de quince días contados desde la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para



del presidente de la compañía: **Uno)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **Dos)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **Tres)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **Cuatro)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **Cinco)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **Seis)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de accionistas.

Son atribuciones del Gerente General de la compañía:

Uno) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **Dos)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **Tres)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **Cuatro)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **Cinco)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **Seis)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto que autorice la Junta General de Accionistas; **Siete)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **Ocho)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; **Diez)** Conferir poderes y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar Auditores Externos y Comisario; c) Conocer y Aprobar Informe del Presidente y/o Gerente General; d) Conocer y Aprobar el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Administración de la Compañía.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ESTOS Y REPRESENTACION LEGAL.-

El Presidente y Gerente General, serán elegidos en el acto constitutivo y durarán cinco años en sus funciones. **El Presidente de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:** Son atribuciones y deberes





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

en la ley; **Once**) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones;

Dra. Jenny Oyague B.



Doce) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; **Trece**) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de accionistas; **Catorce**) Presentar a la Junta General de accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficio; **Quince**) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- SUBROGACIÓN.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General es remplazado por el Presidente.-----

ARTÍCULO NOVENO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-**

La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la



entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-** Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL** dólares de los Estados Unidos de América, es suscrito íntegramente de la siguiente manera: El señor **NELVIS BRITO BAIQUE**, de nacionalidad peruana suscribe **QUINIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares cada una; y por su parte, el señor **FREDDY AMILCAR RAMOS RODRÍGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana suscribe **QUINIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez dólares cada una. Los accionistas declaran bajo juramento que una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, el capital suscrito por cada uno de ellos que es de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América será pagado en su totalidad mediante aportes en dinero efectivo depositado en una institución bancaria a nombre de la misma compañía.- **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Se nombra como Gerente General de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías, al señor **NELVIS BRITO BAIQUE**. Entre sus atribuciones



EQUATORIANA***** V3332V2222
 CASERO DECILIA CORREA BRANDA
 SEGURIDAD COMERCIANTE
 FRENTE DE MANOS
 EDGUILIA RODRIGUEZ
 NACIONAL 17/05/2004
 17/05/2004
 REN 0266446

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA
 FRENTE DE MANOS
 EDGUILIA RODRIGUEZ
 NACIONAL 17/05/2004

039 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
039 - 0190 0703098475
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NAMOS RODRIGUEZ FREDDY AMILCAR
 EL ORO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 HUACULLAS HUACULLAS 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
Freddy Amilcar R.
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE RESERVA: 7664096
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916205701 ROMERO ROSERO ROBIN RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA TEXTIL HAMMER DEL ECUADOR ECUHAMMER S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2014 3:02:48 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC-SG-DRS-G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: T9C6M0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



19/08/2014 15



Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Se nombra como Presidente de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías, al señor **Freddy Amilcar Ramos Rodríguez**. Entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. CLÁUSULA SEXTA.- Queda facultado el abogado Jorge Vera Pincay para que, realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía. Agregue usted señora notaria las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) abogado Jorge Vera Pincay. Registro cero nueve dos mil once tres cuatro seis del Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

SR. NELSIS BRITO BAIQUE

C.C.: 093042168-0

C.V.: 056-0100



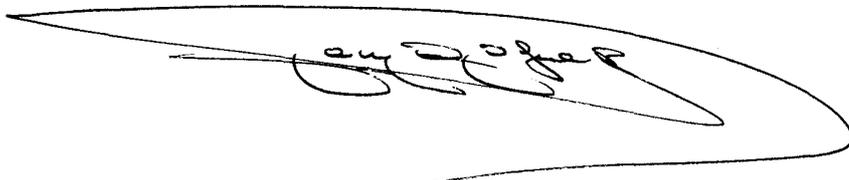


SR. FREDDY AMILCAR RAMOS RODRÍGUEZ

C.C.: 070309847-5

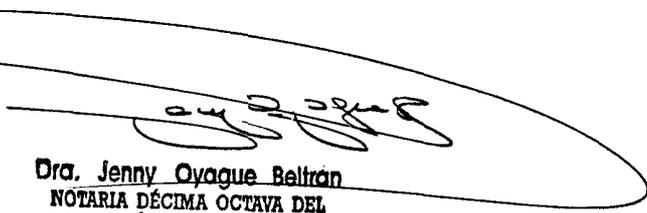
C.V. 039-0190

LA NOTARIA



DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgo ante mi, en fe de ello, y en **OCHO FOJAS UTILES**, confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil **CATORCE**.- **LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTI**

10 de Agosto e/ Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo

Número de Repertorio: 446

Fecha de Repertorio: 16-dic-2014

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha dieciseis de diciembre de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** en el Registro de **REGISTRO MERCANTIL** No. 56 en las fojas 542 a 552 del Tomo 2 celebrado entre: ([RAMOS RODRIGUEZ FREDDY AMILCAR en calidad de ACCIONISTA], [BRITO BAIQUE NELSI en calidad de ACCIONISTA], [COMPAÑIA INDUSTRIA TEXTIL HAMMER DEL ECUADOR ECUHAMMER S.A. en calidad de COMPAÑÍA])



Dr. César Sánchez Guerrero

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL